

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Junio 29 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las diligencias dando cuenta de providencia de segunda instancia remitida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala de Familia el día 16 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 991**

Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2018-00490-00

Dentro de las presentes diligencias el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE FAMILIA, mediante providencia del 15 de Junio de 2021, decidió en segunda instancia sobre el recurso de apelación interpuesto en contra el auto No. 206 del 17 de Febrero de 2020 proferida por este despacho judicial mediante el cual se decidieron las objeciones al inventario planteadas por la parte demandada, confirmando la decisión del despacho y condenando en costas al apelante.

Así las cosas, se obedecerá lo dispuesto por el ad quem y se decretará la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Al revisar los poderes conferidos por las partes a sus apoderados (pág. 2 y 75 del archivo # 01 del expediente digital), se evidencia que no se encuentran facultados para realizar el trabajo de partición, por lo que se les concederá el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que alleguen nuevo poder que los faculte para tal fin, caso contrario se nombrará auxiliar de la justicia para esa labor, cuyos honorarios estarán a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.-** OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 15 de Junio de 2021.

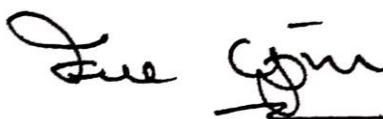
**2.-** DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores Adriana del rocía Rincón Campaña y Carlos Alberto Torres Campaña.

**3.-** REQUERIR a las apoderados de las partes para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, alleguen nuevo poder que los faculte para realizar el trabajo de partición, caso contrario se nombrará auxiliar de la justicia para esa labor, cuyos honorarios estarán a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

Se aclara que para dicho poder se debe cumplir lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en caso de que no sea autenticado.

**4.-** EN el momento procesal oportuno tal como lo dispone el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se liquidarán las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.